

cia generar la oportuna recompensa. La no realización de tal destino, si supondría entonces una desobediencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se estima el recurso interpuesto por el interno J.C.B.I. contra el acuerdo sancionador de fecha 24-5-11 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario correspondiente, que queda sin efecto, y se revoca la sanción impuesta.

#### **91.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 10/03/11**

##### **No sanciona la negativa a acudir a cita médica.**

El interno O.R.S.Z. interpuso recurso de alzada contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario que consta en el encabezamiento por la comisión de una falta grave del artículo 109.b) del Reglamento Penitenciario por los hechos relatados en el acuerdo sancionador.

Remitido el expediente disciplinario por la dirección del centro conforme al artículo 249 del Reglamento Penitenciario se incoó el expediente referido en el encabezamiento y se dio traslado al Ministerio Fiscal para que emitiera informe.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador la previa información al interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el presente caso es correcta la decisión del instructor en cuanto asesoramiento solicitado y tramitación del expediente sin que sea necesaria la práctica de nuevas pruebas.

En el presente caso, la conducta del interno arriba mencionado negándose a acudir a una cita médica, no puede ser en sí misma objeto de sanción, por lo que debe ser estimado el recurso planteado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se estima el recurso interpuesto por el interno O.R.S.Z., contra el acuerdo sancionador n° 102/2011 de fecha 08-02-2011 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Topas, que queda sin efecto, y se revoca la sanción impuesta.

## **92.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LUGO DE FECHA 09/05/11**

**Las autolesiones no pueden castigarse ni como amenazas ni como coacciones salvo excepciones.**

El presente expediente se ha incoado como consecuencia del recurso interpuesto por el interno R.L.T. contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Monterroso, de fecha 27/1/2011, en si expediente disciplinario num. 16/11.

Del presente expediente se ha dado traslado al Ministerio Fiscal que ha emitida informe que se ha unido al expediente del recurso.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se debe sustentar sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad, siendo garantías indispensables en la sustanciación del precedente expediente sancionador la previa información al interno de la presunta infracción atribuida, la concesión del